Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)

Asesoría Técnica Jurídica

Dictamen U.O.C. N° 49/2020
Fecha: 17 de junio de 2020

Referencia: POR LA CUAL SE AUTORIZA A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO A LOS DIFERENTES CONTRATOS DE LOCACIÓN QUE POSEE EL MDP EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Señora Defensora:

Con relación al tema de referencia, la Dirección de la Unidad de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Defensa Pública emite la presente dictamen en los siguientes términos.

ANTECEDENTES:

- Los Contratos N° 02/2019 "Alquiler de la Sede Limpio" con ID. N° 320.787, N° 06/2019 "Alquiler de la Sede Capiatá" con ID. N° 353.024, N° 09/2019 "Alquiler de la Sede Santa Rosa del Aguaray" con ID. N° 353.013, N° 39/2020 "Alquiler de la Sede Ybycui" con ID. N° 336.243, N° 25/2020 "Alquiler de la Sede San Juan Nepomuceno" con ID. N° 336.245, N° 18/2020 "Alquiler de la Sede San Pedro del Ycuamandiyu" con ID. N° 337.242, N° 14/2020 "Alquiler de la Sede Ciudad del Este" con ID. N° 337.477, N° 31/2020 "Alquiler del Depósito del MDP" con ID. N° 337.648, N° 37/2019 "Alquiler de la Sede San Lorenzo" con ID. N° 335.324, N° 08/2020 "Alquiler de la Sede Paraguarí" con ID. N° 335.302, N° 22/2020 "Alquiler de la Sede Villa Hayes" con ID. N° 335.315, N° 29/2020 "Alquiler de la Sede Lambaré" con ID. N° 336.155, N° 35/2020 "Alquiler del Fuero Niñez y Adolescencia" con ID. N° 336.240, N° 27/2020 "Alquiler de la Sede María Auxiliadora" con ID. N° 336.238, N° 11/2020 "Alquiler de la Sede Coronel Oviedo" con ID. N° 336.266, N° 33/2020 "Alquiler de la Sede Luque" con ID. N° 336.263, N° 19/2020 "Alquiler de la Sede Yuty" con ID. N° 336.252, N° 13/2020 "Alquiler de la Sede Concepción" con ID. N° 336.257, N° 30/2020 "Alquiler de la Sede de Alberdi" con ID. N° 336.258, N° 23/2020 "Alquiler de la Sede Pilar" con ID. N° 337.240, N° 09/2020 "Alquiler de la Sede Fuerte Olimpo" con ID. N° 337.243, N° 17/2020 Alquiler de la Sede Hernandarias" con ID. N° 337.478, N° 21/2020 "Alquiler de la Sede Villa Hayes" con ID. N° 348.652, N° 12/2020 "Alquiler de la Sede Concepción" con ID. N° 348.520, N° 15/2020 "Alquiler de la Sede Encarnación" con ID. N° 335.307, N° 32/2020 "Alquiler de la Sede San Juan Bautista" con ID. N° 337.244, N° 28/2020 "Alquiler de la Sede Santa Rita" con ID. N° 337.404, N° 24/2020 "Alquiler de la Sede Pedro Juan Caballero" con ID. N° 353.238, N° 47/2020 "Alquiler de la Sede Carapeguá" con ID. N° 333.483, N° 48/2020 "Alquiler de la Sede Yby Yau" con ID. N° 334.926, N° 01/2020 "Alquiler de la Sede Fernando de la Mora" con ID. N° 370.891, N° 05/2020 "Alquiler de la Sede Caaguazú" con ID. N° 370.280, N° 07/2020 "Alquiler de la Sede Horqueta" con ID. N° 370.278, N° 04/2020 "Alquiler de la Sede Curuguaty" con ID. N° 370.380, N° 06/2020 "Alquiler de la Sede Caazapá" con ID. N° 370.339, N° 40 /2020 "Alquiler de

PODER JUDICIAL * MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA * UOC Abog. Néstor Cruz Asesor

la Sede Katuete" con ID. N° 373.488, y el N° 49/2020 Alquiler de la Sede San Pedro del Paraná" con ID. N° 375.599.-------

- La Ley N° 6524/2020 de fecha 26 de marzo de 2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID - 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS FISCALES Y FINANCIERAS".----------

- la Resolución N° 803/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, "POR LA CUAL SE DISPONE LA SOLICITUD DEL REAJUSTE DE LOS MONTOS ESTIPULADOS EN CONCEPTO DE PAGO DE ALQUILERES DE LAS DISTINTAS SEDES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA".-----

- Las Notas D.G. N° 298, 294, 290, 293, 292, 288, 287, 286, 285, 284, 282, 280, 279, 278, 273, 276, 272, 271, 270, 269, 266, 283, 267, 277, 299, 274, 275, 291, 295, 265, 264, 263, 262, 261, 260, 259, 258, 257 de fecha 01 de junio del 2020 remitidas a todos los locadores del MDP.----------

ASPECTOS PRELIMINARES

QUE, a causa de la pandemia de COVID - 19 se dictó la Ley N° 6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID - 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS FISCALES Y FINANCIERAS", y consecuentemente a ello, el Poder Ejecutivo adoptó medidas excepcionales con el fin de redireccionar créditos presupuestarios necesarios para financiar el presupuesto de las entidades directamente afectadas a la atención de la emergencia sanitaria declarada.----------

QUE, en este contexto de emergencia sanitaria y conforme a la autorización conferida al Ministerio de Hacienda arriba referida, el Ministerio de la Defensa Publica sufrió recortes en el presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020 y precisamente uno de los rubros objeto de disminución ha sido el "Objeto de Gastos 250 - Alquileres y Derechos". En consecuencia, la Institución se ha visto en la imposibilidad material de seguir abonando el monto pactado en concepto de alquiler estipulados en los Contratos ut supra mencionado en los antecedentes del presente dictamen------.----------

QUE, dicha situación fue comunicada a los locadores firmantes de los contratos referidos más arriba mediante las Notas D.G. N° 298, 294, 290, 293, 292, 288, 287, 286, 285, 284, 282, 280, 279, 278, 273, 276, 272, 271, 270, 269, 266, 283, 267, 277, 299, 274, 275, 291, 295, 265, 264, 263, 262, 261, 260, 259, 258, 257 de fecha 01 de junio del 2020, a quienes se les manifestó la intención de evitar rescisión anticipada a través de la disminución del 50% del monto del canon mensual de alquiler vigente en los mismos en los contratos ut supra mencionados, quienes por email que constan en los expedientes han manifestado su acuerdo respecto a la propuesta de disminución del valor del canon de arrendamiento, manifestando su consentimiento expreso.----------

PODER JUDICIAL * MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA * UOC

Ing. Néstor Guarío
Asesor

CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

Originalmente, el Ministerio de la Defensa Pública tenía totalmente planificado, cubierto y en resguardo los saldos presupuestarios necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de los CONTRATOS DE LOCACIÓN N° 02/2019, 06/2019, 09/2019, 39/2020, 25/2020, 18/2020, 14/2020, 31/2020, 37/2020, 08/2020, 22/2020, 29/2020, 35/2020, 27/2020, 11/2020. 33/2020, 19/2020, 13/2020, 30/2020, 23/2020, 09/2020, 17/2020, 21/2020, 12/2020, 15/2020, 32/2020, 28/2020, 24/2020, 47/2020, 48/2020, 01/2020, 05/2020, 07/2020, 41/2020, 04/2020, 06/2020, 40/2020 **y el** 49/2020, sin embargo, ello resulta imposible a la fecha en vista a los recortes impuestos por el Ministerio de Hacienda que si bien no afectaron directamente a todos los contratos, sí afecta en forma directa a más de 15 (quince) contratos de Locación de Sedes que el Ministerio de la Defensa Pública tiene en todo el país y que fueron desprevisionados, sedes con las que la Institución no puede dejar de contar, dada la necesidad de sus servicios en todo el territorio nacional. El presupuesto asignado a los mismos ha sido recortado en la suma de Gs. 2.000.000.000.- (Guaraníes dos mil millones).------

Destacando que esta situación dejaría sin espacio para el normal desempeño de las labores de 800 (ochocientos) funcionarios de la institución, entre Defensores, Asistentes de Defensoría, Ujieres y demás asistentes administrativos distribuidos en las distintas sedes del MDP en el interior y que se encuentran afectadas por la presente situación quienes no tendrán un lugar donde prestar la sensible tarea diaria que corresponde a la Institución, dirigida a personas que se encuentran dentro de los sectores más vulnerables de la sociedad.--

A los efectos de dar una salida a esta situación, el MDP ha planteado formalmente a los locatarios la reducción de los montos de los contratos vigentes hasta en un 50 % del monto establecido originalmente. En respuesta a esta propuesta, los locadores de los inmuebles han prestado su conformidad en el sentido de disminuir formalmente el monto del alquiler, sin derecho a compensación por tales reducciones.----------

Entiende esta Unidad Operativa de Contrataciones que la reducción del monto del canon de alquiler de estos locales, que conllevará la posibilidad de mantener los arrendamientos de otras sedes en el interior del país, constituyen un acto que beneficia al interés público, situación susceptible de ser enmarcada en el art. 55 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", cuestión que posibilitará reprogramar el presupuesto en el Subgrupo 250 "Alquileres y Derechos" a fin de poder cubrir los alquileres que quedaron desprevisionados.----------

Abog. Néstor Guanes
Asesor

Los cambios contractuales serían permanentes y hasta la finalización de los mismos teniendo presente que los recortes establecidos por el Ministerio de Hacienda para el Ministerio de la Defensa Pública para el periodo Fiscal 2020 también se encuentran como topes presupuestarios en los lineamientos trazados para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto para el 2021, lo que significa que los recortes realizados este año no serán repuestos por el Ministerio de Hacienda este ni el próximo Ejercicio Fiscal, por lo cual el MDP se encuentra en un desfasaje presupuestario que no estaba previsto inicialmente, y que fue causado por las medidas presupuestarias derivadas de la emergencia sanitaria que produjo la Pandemia Mundial COVID 19, situación inusual e imprevista a nivel Mundial.----------

Por estas razones, y dado el consentimiento de los locadores resulta conveniente al interés público proceder a la modificación unilateral a los Contratos N° 02/2019, 06/2019, 09/2019, 39/2020, 25/2020, 18/2020, 14/2020, 31/2020, 37/2020, 08/2020, 22/2020, 29/2020, 35/2020, 27/2020, 11/2020. 33/2020, 19/2020, 13/2020, 30/2020, 23/2020, 09/2020, 17/2020, 21/2020, 12/2020, 15/2020, 32/2020, 28/2020, 24/2020, 47/2020, 48/2020, 01/2020, 05/2020, 07/2020, 41/2020, 04/2020, 06/2020, 40/2020 y el 49/2020, en lo que refiere a monto del canon mensual establecido originalmente.---

MODIFICACIÓN UNILATERAL, ARTÍCULO 55, INCISO B) DE LA LEY 2051

La aplicación de las prerrogativas administrativas previstas en el marco legal se encuentra reglamentada en la Resolución DNCP 5965/2019: CAPITULO IX CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS, ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen: AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 55, INCISO B) DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" la cual determina cuáles son los recaudos formales y materiales que deben reunirse en cada caso.----------

LOS REQUISITOS SON:

1. Exponer los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del artículo 55, de la ley 2051/03;
2. Explicar la manera en que se encuentra comprometido el interés público;
3. Determinar las razones por las cuales la situación no ha podido ser prevista al momento de la programación del llamado;
4. Justificar el por qué la modificación no puede ser resuelta por medio de un procedimiento ordinario;
5. Fundamentar la inexistencia de una potencial violación a los principios previstos en el artículo 4° de la ley 2051/03.

A continuación, procederemos a dar cumplimiento a cada una de estas exigencias.

Abog. Néstor Guarie
Asesor

1. EXPONER LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL BAJO LA FIGURA PREVISTA EN EL INC. B) DEL ARTÍCULO 55, DE LA LEY 2051/03.

El problema que se suscita no puede ser atribuido a ninguna de las partes, pues, la PANDEMIA MUNDIAL ocasionada por el COVID 19 es un caso totalmente imprevisto a NIVEL MUNDIAL, cuestión que ha roto todos los esquemas, cálculos y previsiones realizados por cualquier Estado.----------

La situación se enmarca, entonces, en una causa imprevisile, de fuerza mayor, toda vez que dicho concepto puede ser invocado siempre y cuando las partes no puedan controlar los aspectos en torno a lo que ocurre y por lo tanto, no cabe atribuir responsabilidad a ninguna de ellas. La consecuencia de la fuerza mayor, en el caso, es precisamente la exoneración de responsabilidad y, además, la habilitación para que MDP proceda al ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 55 de la ley 2051/03 para resolver la cuestión, no siendo procedente aplicar el procedimiento ordinario previsto en el artículo 63, dado que lo que se modificará es el precio o valor del Contrato.----------

Por tanto, al mediar fuerza mayor y al tratarse la materia objeto de modificación de una cuestión que se vincula decididamente con criterios de oportunidad, mérito y conveniencia y, por sobre todo, al existir un marcado interés público, la situación debe ser resuelta a través del ejercicio de las potestades reconocidas a la Administración por la ley 2051/03 en el artículo 55.----------

2. EXPLICAR LA MANERA EN QUE SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.

Toda prerrogativa pública existe para satisfacer el interés público. Detrás de toda potestad administrativa subyacen derechos colectivos o sociales que la Administración está llamada a proteger.

En el caso, los derechos de los usuarios de la Defensa Pública a recibir atención ofrecida por la Institución en un local cercano a su comunidad, así como ofrecer un espacio físico acorde a las necesidades para que los diferentes funcionarios del MDP puedan realizar sus labores diarias como colaboradores de la justicia en el afán de no dejar desamparados a tontos usuarios menores, embarazadas mujeres y hombres violentados, víctimas de crímenes y delitos que diariamente acuden a las diferentes sedes del Ministerio de la Defensa Pública solicitando el amparo del estado Paraguayo por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran y por la obligación constitucional en que se encuentra el Estado en darles un respuesta o solución a sus problemas, la cual es cubierta como institución y parte del Estado Paraguayo por el Ministerio de la Defensa Pública.-

Así mismo, la salud de todos los usuarios y funcionarios en general debe y tiene que priorizarse brindando a los mismo un espacio físico acorde a la situación actual de Pandemia Mundial ocasionado por el COVID 19, guardando y respetando todas las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud para la prevención de dicho mal, cuestión imposible de realizar si la institución quedara sin la posibilidad de contar con las sedes a presupuestos fueron objeto de recorte, quedando también los usuarios de la institución totalmente expuestos, en peligro y carentes de atención y protección.----------

Abog. Néstor Guarie
Asesor

Se trata de tutelar, en suma, derechos inalienables para todo ciudadano y trabajador. Por ello, la modificación debe concretarse por medio del ejercicio de la prerrogativa consagrada en el artículo 55, inciso b), dado que si no se lleva a cabo la modificación, el interés público se vería alterado significativamente.----------

Por otro lado, no caben dudas que la disminución del canon de alquiler responde, por sí mismo, a una justificación del interés público dado que se disminuirá significativamente el gasto, permitiendo que los fondos sean redireccionados por el Ministerio de Hacienda a atender la emergencia sanitaria. Esta circunstancias, sumada al consentimiento de los locadores, representa una eliminación de contingencias por la reducción a ser acordada, considerando que al suscribir las respectivas adendas se estará renunciando a eventuales compensaciones o indemnizaciones.

3. DETERMINAR LAS RAZONES POR LAS CUALES LA SITUACIÓN NO HA PODIDO SER PREVISTA AL MOMENTO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO.

La situación que nos atañe no puede ser prevista, pues nadie puede conocer de antemano la explosión de una PANDEMIA MUNDIAL a causa de una enfermedad y que la mismo, hoy en día, alteró totalmente la forma de vida de la población Mundial, a nivel social y ni que hablar a nivel económico, cuestión que ha afectado notablemente a nuestro presupuesto institucional, que ha sufrido recortes no previstos por parte del Ministerio de Hacienda y, que hoy hacen imposible cumplir con todos nuestros compromisos por lo cual la Institución se ha visto en la necesidad impostergable de buscar una solución, la cual se encuentra acompañada por la aceptación de los proveedores a fin de tratar de salvar una situación que en ningún punto o nivel pudo haber sido previsto a finales del 2019, cuando se estudiaba el presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 y que después originó el recorte del Ministerio de Hacienda a todas las instituciones del Estado a fin de hacer frente a la enfermedad que actualmente azota a todo el Mundo causada por el virus denominado COVID-19.

Así mismo, debemos dejar en claro que la complejidad de la presente modificación, el interés general y social que significa que los servicios ofrecidos por el Ministerio de la Defensa Pública puedan a la mayor parte del territorio de la República y teniendo siempre presente que las personas que en forma mayoritaria recurren a los servicio del MDP son las personas que se encuentran en la franja de vulnerabilidad de la sociedad y que tierra adentro del Paraguay se encuentran las personas que más necesitan de dichos servicios, el deseo del MDP es la expansión a nivel nacional, proyectando a cubrir toda la República del Paraguay, situación que hoy se ve gravemente en peligro si como institución dejáramos de arrendar los locales de más de 15 (quince) sedes en el interior del país, por citar algunas cabeceras departamentales y judiciales como Pedro Juan Caballero, Encarnación y San Juan Bautista de las Misiones.

Abog. Néstor Guarie
Asesor

4. JUSTIFICAR EL POR QUÉ LA MODIFICACIÓN NO PUEDE SER RESUELTA POR MEDIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO

El artículo 63 de la ley 2051/03 expresa: *CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

No podemos utilizar el procedimiento de convenio modificatorio del Art. 63, cuando el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Como se ve, existe una expresa prohibición de modificar el precio unitario en la norma cirtada. Si bien en este caso se trata de la disminución del canon, es preciso señalar que la prohibición es expresa en cualquier sentido.

Sin embargo, el artículo 55 no establece dicha limitación. Esto es razonable, porque el artículo 55 encuentra sustento en dos principios propios y fundamentales de los contratos administrativos; 1) el ius variandi; y, 2) las prerrogativas exorbitantes de la Administración.

En efecto, una de las principales características de los contratos públicos constituye la mutabilidad, que encierra la posibilidad de modificarse para adaptarse a las condiciones más convenientes para la institución, de cara a satisfacer el interés público comprometido en la licitación, a diferencia del contrato privado, cuyo elemento típico es la inmutabilidad, en virtud al principio "pacta sunt servanda".

En los contratos públicos, la regla es la mutabilidad, fundada en el ius variandi reconocido en el derecho público, que comprende -vale insistir- la adaptación y ajuste de las reglas del contrato a las necesidades y prioridades de la institución que por el transcurso del tiempo o por razones de interés público puedan verse afectadas.

Es dable definir esta mutabilidad de los contratos administrativos como el poder que tiene la Administración de modificar por su voluntad unilateral las estipulaciones del contrato cuando esa modificación esté impuesta por el interés general. Puede aumentar o reducir las prestaciones que el contratista está obligado a cumplir; puede imponerle prestaciones diversas de aquellas oportunamente pactadas; puede poner fin al contrato rescindiéndolo antes de que hubiera sido ejecutado; puede modificar las condiciones de ejecución, etcétera.

Por su parte, las cláusulas o prerrogativas exorbitantes, constituyen poderes de los cuales goza la Autoridad Administrativa, para concretizar el interés público. Se las denomina "cláusulas exorbitantes" del derecho privado, porque dichos poderes o cláusulas sobrepasan, exceden el ámbito de ese derecho, sea porque en dichas cláusulas son inusuales o porque, incluidas en un contrato de derecho privado resultarían ilícitas por exceder el ámbito de la libertad contractual.

PODER JUDICIAL * MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA * UOC

Abog. Néstor Guarán
Asesor

Claro está, que estas prerrogativas deben ser ejercidas por la Contratante dentro de ciertos límites, respetando los correlativos derechos del contratista, pero tales límites no son los establecidos en el artículo 63 de la ley 20151/03, toda vez que dicho precepto está destinado a regular una manera concreta de modificación (con mutuo consentimiento), mientras que el artículo 55 ha sido pensado para perseguir y concretar fines públicos.

Es dable destacar, que los límites a las prerrogativas exorbitantes conferidas a la Administración, no se encuentran expresamente estipulados, no obstante, tales prerrogativas son principalmente moduladas por el principio de igualdad y el propio interés público en que se fundamenta, siendo razonable determinar que las limitaciones serían básicamente las siguientes: a) que no se perjudiquen o sacrifiquen los derechos del contratista, pues si ello ocurre le corresponde una compensación económica; b) que no se beneficie indebida o injustificadamente al contratista; c) que los derechos de terceros no se vean afectados.

En relación al primer aspecto (que no se perjudique o sacrifique el derecho del contratista) pensamos que la modificación propuesta ya fue aceptada de antemano por ambos proveedores, por lo tanto, no existe un menoscabo a sus derechos individuales y dado que ambos han manifestado su consentimiento a la reducción propuesta, tenemos que también se ha eliminado el riesgo de reclamos por compensación al Estado Paraguayo.

En lo que atañe a la segunda cuestión (que no se beneficie indebida o injustificadamente al contratista) tampoco cabe encuadrar la modificación a un presunto beneficio al contratista a ser obtenido a través de la modificación, sino todo lo contrario, pues el proveedor deberá disminuir la originalmente pactado como monto de canon mensual en un 50% por el alquiler de su propiedad al Ministerio de la Defensa Pública, sin derecho a actualizar el precio para el año 2021.

5. FUNDAMENTAR LA INEXISTENCIA DE UNA POTENCIAL VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 2051/03.

Esta exigencia de la Resolución DNCP 4139/15, se vincula con otra limitación al ejercicio de las prerrogativas exorbitantes ya mencionada en este dictamen, pero no explicada aún, esto es, que con la modificación no se vean afectados derechos de terceros.

La igualdad constituye un principio cuya aplicación no se limita a las fases de selección o concurso, sino que trasciende a la etapa contractual. Por tanto, cuando se dispone una modificación debe atenderse especialmente que con la modificación no se transgreda el mentado principio, pues, si se verifica una ventaja que no pudo haberse concedido simultáneamente a los demás participantes o que en caso de haber conocido las circunstancias de la modificación, aquellos podrían alegar que habrían ofertado en condiciones diferentes, se corre el serio riesgo de que se configure una virtual contravención al principio de igualdad. Estas modificaciones se tratarían, por ejemplo, cuando se alteran aspectos sustanciales del contrato, que de algún modo puedan ser entendidas como una ventaja con relación a la oferta original.

Abog. Néstor Casario
Asesor

Se quiebra el principio de igualdad, si después de adjudicado el contrato se alteran las bases de la licitación y se introduce una variante que implique beneficiar, al margen de las condiciones generales de la licitación, al que resultó adjudicatario.

Como se ha visto, el contrato administrativo tiene como rasgo esencial, la mutabilidad, esto es, la posibilidad de que el mismo sea modificado durante su ejecución, incluso, sin necesidad del consenso o voluntad del contratista.

Esta posibilidad de modificar el contrato se sustenta en el mencionado principio del ius variandi, en virtud del cual, la Administración debe ajustar las condiciones del contrato a las nuevas necesidades o circunstancias que durante la ejecución del contrato vayan surgiendo, toda vez que el contrato administrativo se inspira en la satisfacción del interés público comprometido, el cual, no podría concretizarse efectivamente, sin la modificación correspondiente.

La modificación propuesta, por un lado, lejos de importar una condición más ventajosa, trae un desmedro en la ecuación económica para el contratista, por otro lado, la modificación se fundamenta en la necesidad de satisfacer el interés público configurado por una situación que no ha podido ser prevista por la Administración, ya que se trata de una PANDEMIA MUNDIAL causada por el COVID 19, lo que trajo consigo un hecho sobreviniente imposible de ser contemplado al momento en que se llevó a cabo la confección del llamado, situación que no puede ser atribuida a comportamientos reprochables del contratista, ni mucho menos ocasionarle perjuicios, al tratarse de situaciones ajenas a su voluntad.

La presente modificación debe llevarse a cabo sin importar la condición que ostente el oferente, es decir, con independencia de la personalidad que ostenta, puesto que de no procederse a la modificación se correría el grave riesgo de sacrificar el interés público, el que no podría verse comprometido jamás, por cuanto que la satisfacción de dicho interés constituye el fundamento, la esencia, la razón de todo contrato administrativo, en tanto que los contratos administrativos se celebran, precisamente, para satisfacer dicho interés, finalidad que debe alcanzarse efectivamente, aun cuando para ello haya que variar los términos originales del contrato.

Consecuentemente, la modificación objeto de análisis tampoco afecta el derecho de terceros.

Por otro lado, la modificación a ser acordada no afecta al principio de economía dado que el Estado pagará menos por la misma prestación.

CONCLUSIONES RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS N° 03/2019 "ALQUILER DE LA SEDE PENAL DEL MDP" CON ID. N° 353.010 Y EL N° 04/2019 "ALQUILER DE LA SEDE CENTRAL" CON ID. N° 353.011

En base a las consideraciones reseñadas, cabe concluir que las modificaciones pueden ser llevadas a cabo, de manera unilateral, en los términos y condiciones que han sido propuestas por el Ministerio de la Defensa Pública de conformidad al art. 55 inc. b. de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas": disminuyendo en hasta un 50 %

Abog. Néstor Cristaldo
Asesor

menos el monto del canon mensual estipulado en los Contratos: quedando las mismas de la siguiente manera:

1.- CONTRATO N° 02/2019
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 30 de noviembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Limpio" con ID. N° 320.787.-

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 30 de noviembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 3.250.000 (Guaraníes tres millones doscientos cincuenta mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 133.250.000.- (Guaraníes ciento treinta y tres millones doscientos cincuenta mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

2.- CONTRATO N° 06/2019
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Quinta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Capiatá" con ID. N° 353.024

CLAUSULA QUINTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 30 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 7.450.000 (Guaraníes Siete millones cuatrocientos cincuenta mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 491.700.000 (Guaraníes cuatrocientos noventa y un millones setecientos mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

3.- CONTRATO N° 09/2019
Con una disminución del 25 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 30 de noviembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Quinta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Santa Rosa del Aguaray" con ID. N° 353.013.

CLAUSULA QUINTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 4.125.000 (Guaraníes cuatro millones ciento veinticinco mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

PODER JUDICIAL * MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA * UOC
Abog. Néstor C... Asesor

El Monto total del presente contrato es de Gs. 189.750.000.- (Guaraníes ciento ochenta y nueve millones setecientos cincuenta mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

4.- CONTRATO N° 39/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Ybycui" con ID. N° 336.243

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 2.100.000 (Guaraníes dos millones cien mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 37.272.000 (Guaraníes treinta y siete millones doscientos setenta y dos mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

5.- CONTRATO N° 25/2020
Con una disminución del 25 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede San Juan Nepomuceno" con ID. N° 336.245.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 4.626.000 (Guaraníes cuatro millones seiscientos veintiséis mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.---------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 64.764.000.- (Guaraníes sesenta y cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

6.- CONTRATO N° 18/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede San Pedro del Ycuamandiyu" con ID. N° 337.242

PODER JUDICIAL * MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA * UDC
Abog. Néstor Guerrero
Asesor

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 3.084.000 (Guaraníes tres millones ochenta y cuatro mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 55.512.000 (Guaraníes cincuenta y cinco millones quinientos doce mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

7.- CONTRATO N° 14/2020
Con una disminución del 32 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Ciudad del Este" con ID. N° 337.477.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 8.800.000 (Guaraníes ocho millones ochocientos mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 130.800.000.- (Guaraníes ciento treinta millones ochocientos mil) IVA incluido.-
----

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

8.- CONTRATO N° 31/2020
Con una disminución del 30 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler del Depósito del MDP" con ID. N° 337.648

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 23.415.000 (Guaraníes veintitrés millones cuatrocientos quince mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 341.190.000 (Guaraníes Trescientos cuarenta y un millones ciento noventa mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

Abog. Néstor Cabrera
Asesor

9.- CONTRATO N° 37/2019
Con una disminución del 25 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Quinta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede San Lorenzo" con ID. N° 335.324.

CLAUSULA QUINTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 28.875.000 (Guaraníes veintiocho millones ochocientos setenta y cinco mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.-----

El Monto total del presente contrato es de Gs. 404.250.000.- (Guaraníes Cuatrocientos cuatro millones doscientos cincuenta mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

10.- CONTRATO N° 08/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Paraguarí" con ID. N° 335.302

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 4.050.000 (Guaraníes cuatro millones cincuenta mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 72.900.000 (Guaraníes setenta y dos millones novecientos mil) IVA incluido.-

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

11.- CONTRATO N° 22/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Villa Hayes" con ID. N° 335.315.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 4.250.000 (Guaraníes cuatro millones doscientos cincuenta mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 76.500.000.- (Guaraníes sesenta y seis millones quinientos mil) IVA incluido.-

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la

Abog. Néstor Guanes
Asesor

disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

12.- CONTRATO N° 29/2020
Con una disminución del 30 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Lambaré" con ID. N° 336.155.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 14.280.000 (Guaraníes catorce millones doscientos ochenta mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 208.080.000.- (Guaraníes doscientos ocho millones ochenta mil) IVA incluido.---

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

13.- CONTRATO N° 35/2020
Con una disminución del 25 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler del Fuero Niñez y Adolescencia" con ID. N° 336.240.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 33.000.000 (Guaraníes treinta y tres millones) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 462.000.000 (Guaraníes cuatrocientos sesenta y dos millones) IVA incluido.---

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

14.- CONTRATO N° 27/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede María Auxiliadora" con ID. N° 336.238.

CLAUSULA QUINTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 1.350.000 (Guaraníes un millón trescientos cincuenta mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 24.300.000.- (Guaraníes veinticuatro millones trescientos mil) IVA incluido.--

Abog. Néstor Eliseo
Asesor

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

15.- CONTRATO N° 11/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Coronel Oviedo" con ID. N° 336.266

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 8.250.000 (Guaraníes ocho millones doscientos cincuenta mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 148.500.000 (Guaraníes ciento cuarenta y ocho millones quinientos mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

16.- CONTRATO N° 33/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Luque" con ID. N° 336.263.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 8.900.000 (Guaraníes ocho millones novecientos mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 160.200.000.- (Guaraníes ciento sesenta millones doscientos mil) IVA incluido.-

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

17.- CONTRATO N° 19/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Yuty" con ID. N° 336.252

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 2.250.000 (Guaraníes dos millones doscientos cincuenta mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

Abog. Néstor Cabrera
Asesor

El Monto total del presente contrato es de Gs. 40.500.000 (Guaraníes cuarenta millones quinientos mil) IVA incluido.-------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

18.- CONTRATO N° 13/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Concepción" con ID. N° 336.257

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 8.350.000 (Guaraníes ocho millones tres cincuenta mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 150.300.000.- (Guaraníes ciento cincuenta millones trescientos mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

19.- CONTRATO N° 30/2020
Con una disminución del 35 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede de Alberdi" con ID. N° 336.258

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 4.550.000 (Guaraníes cuatro millones quinientos cincuenta mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 69.300.000 (Guaraníes sesenta y nueve millones trescientos mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

20.- CONTRATO N° 23/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

POLICÍA JUDICIAL * MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA *

Abog. Néstor Guasio
Asesor

"Alquiler de la Sede Pilar" con ID. N° 337.240.

CLAUSULA QUINTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 7.500.000 (Guaraníes siete millones quinientos mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 135.000.000.- (Guaraníes ciento treinta y cinco millones quinientos mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

21.- CONTRATO N° 09/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Fuerte Olimpo" con ID. N° 337.243.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 2.200.000 (Guaraníes dos millones doscientos mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 39.600.000 (Guaraníes treinta y nueve millones seiscientos mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

22.- CONTRATO N° 17/2020
Con una disminución del 20 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Hernandarias" con ID. N° 337.478.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 9.200.000 (Guaraníes nueve millones doscientos mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 124.200.000.- (Guaraníes ciento veinticuatro millones doscientos mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

Abog. Nestor Chaparro
Asesor

23.- CONTRATO N° 21/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Villa Hayes" con ID. N° 348.652.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 2.750.000 (Guaraníes dos millones setecientos cincuenta mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 49.500.000.- (Guaraníes cuarenta y nueve millones quinientos mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

24.- CONTRATO N° 12/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Concepción" con ID. N° 348.520.-

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 1.400.000 (Guaraníes un millón cuatrocientos mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 25.200.000.- (Guaraníes veinticinco millones doscientos mil) IVA incluido.----

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

25.- CONTRATO N° 15/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Encarnación" con ID. N° 335.307.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 14.000.000 (Guaraníes catorce millones) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 252.000.000 (Guaraníes doscientos cincuenta y dos millones) IVA incluido.---

Abog. Néstor Guarie
Asesor

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

26.- CONTRATO N° 32/2020
Con una disminución del 40 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede San Juan Bautista" con ID. N° 337.244.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 9.252.000 (Guaraníes nueve millones doscientos cincuenta y dos mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 148.032.000.- (Guaraníes ciento cuarenta y ocho millones treinta y dos mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

27.- CONTRATO N° 28/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Santa Rita" con ID. N° 337.404.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 1.650.000 (Guaraníes un millón seiscientos cincuenta mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 29.700.000 (Guaraníes veintinueve millones setecientos mil) IVA incluido.---

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

28.- CONTRATO N° 24/2020
Con una disminución del 20 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Pedro Juan Caballero" con ID. N° 353.238.

CLAUSULA QUINTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 21.382.400 (Guaraníes veintiún millones trescientos

Abog. Néstor Guarie
Asesor

ochenta y dos mil cuatrocientos) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 288.662.400.- (Guaraníes doscientos ochenta y ocho millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

29.- CONTRATO N° 47/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Carapeguá" con ID. N° 333.483.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 3.000.000 (Guaraníes tres millones) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 54.000.000 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

30.- CONTRATO N° 48/2020
Con una disminución del 30 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Yby Yau" con ID. N° 334.926.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 3.500.000 (Guaraníes tres millones quinientos mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 51.000.000.- (Guaraníes cincuenta y un millones) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

31.- CONTRATO N° 01/2020
Con una disminución del 20 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Fernando de la Mora" con ID. N° 370.891

Abog. Néstor Gustin
Asesor

CLAUSULA QUINTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs.20.800.000 (Guaraníes veinte millones ochocientos mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 280.800.000 (Guaraníes doscientos ochenta millones ochocientos mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

32.- CONTRATO N° 05/2020

Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Caaguazú" con ID. N° 370.280.

CLAUSULA QUINTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 6.000.000 (Guaraníes seis millones) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 108.000.000.- (Guaraníes ciento ocho millones) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

33.- CONTRATO N° 07/2020

Con una disminución del 18 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Horqueta" con ID. N° 370.278.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 7.000.000 (Guaraníes siete millones) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 93.000.000 (Guaraníes noventa y tres millones) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

Abog. Néstor Guarc
Asesor

34.- CONTRATO N° 41/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Salto del Guaira" con ID. N° 374.714.

CLAUSULA CUARTO: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 6.000.000 (Guaraníes seis millones) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 108.000.000.- (Guaraníes ciento ocho millones) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

35.- CONTRATO N° 04/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Curuguaty" con ID. N° 370.380.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 72.000.000.- (Guaraníes setenta y dos millones) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

36.- CONTRATO N° 06/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Caazapá" con ID. N° 370.339.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 5.825.000 (Guaraníes cinco millones ochocientos veinticinco mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.---------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 104.850.000.- (Guaraníes ciento cuatro millones ochocientos cincuenta mil) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la

PODER JUDICIAL * MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA *
Abog. Néstor Guanes
Asesor

disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

37.- CONTRATO N° 40 /2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede Katuete" con ID. N° 373.488.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 1.750.000 (Guaraníes un millón setecientos cincuenta mil) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 28.000.000.- (Guaraníes veintiocho millones) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

38.- CONTRATO N° 49/2020
Con una disminución del 50 % del canon mensual desde 01 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 el presente contrato en su Clausula Cuarta quedaría establecido:

"Alquiler de la Sede San Pedro del Paraná" con ID. N° 375.599.

CLAUSULA CUARTA: El precio de locación que se fija a partir del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020 es la suma (mensual) de Gs. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) IVA incluido pagaderos por mes vencido.----------

El Monto total del presente contrato es de Gs. 27.000.000.- (Guaraníes veintisiete millones) IVA incluido.----------

El Locador renuncia expresamente al derecho de reclamar compensación o indemnización alguna a consecuencia de la disminución del canon de locación dispuesto en la presente cláusula.----------

Es mi dictamen.

Abg. Néstor Guarie
Asesor
Unidad Operativa de Contrataciones